BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2875

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA

Negociado de Transportes

En cumplimiento de lo que dispone la norma 10 de la Real orden de fecha 15 de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18, y a fin de que por la Junta Central de Transportes se pueda publicar la estadística de servicios regulares y discrecionales ordenada en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Octubre último, requiero por la presente a los concesionarios y titulares de todos los servicios de transporte de viajeros en explotación en esta provincia, para que sin excusa ni pretexto alguno y en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el Boletín Oficial, remitan por triplicado a este Gobierno Civil (Junta Provincial de Transportes Mecánicos Rodados), estado en que se expresará con toda claridad y bajo su responsabilidad, los siguientes datos:

Expresión del servicio, con indicación de la clase a que pertenece. Horarios, itinerarios, tarifas, kilómet.os de recorrido. automóviles afectos al mismo expresando su marca, matrícula, número, asientos, potencia y estado de conservación, y cuantos datos estimen pertinentes para el mejor servicio; bien entendido que al interesado que no cumpla lo mandado en el indicado plazo, le exigiré las responsabilidades a que haya lugar y con las que desde luego queda conminado.

Para que nadie pueda alegar ignorancia, ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia, notifiquen en legal forma esta circular a los interesados que tengan su residencia en los pueblos de su jurisdicción o a los representantes, archivando en las Secretarías las diligencias de notificación, por si fuera preciso hacer uso de ellas.

Segovia, 27 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SALVADORES

2876

Secretaría—Circular.

Con esta fecha autorizo a D. Carlos Besga Prieto, vecino de Madrid, para que previo el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en la materia, y bajo la dirección de la Guardia civil, pueda llevar a efecto la extinción de los animales dañinos por medio de la estrignina, en la finca de su propiedad denominada «Sierra Monte de los Saltillos», sita en los términos municipales de Palazuelos y Trescasas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que está mandado.

Segovia, 29 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SALVADORES

2877

El Alcalde de Roa (Burgos), me comunica haberse presentado los vecinos de aquella villa D. Teodoro Abad y D. Emiliano García, manifestando que en la noche del día 13 del actual se les extravió una vaca que compraron al vecino de Carabias de esta provincia, llamado D. Pedro Abad, sospechando dichos señores que pudiera haber vuelto a la casa del vendedor. Dicha res vacuna, tiene las señas siguientes: una marca a tijera en el rabo y por encima de la cadera izquierda y de peso aproximado 12 arrobas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que si es hallada, puedan entregarla a su dueño.

Segovia, 30 de Diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SALVADORES

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 891.

Ilmo. Sr.: Los artículos 292 y 295 del vigente estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda de los Municipios determinaron que los Ayuntamientos formarán en cada ejercicio económico los presupuestos ordinarios para atender a las obligaciones de carácter permanente, presupuestos que serán prorrogables, y que el proyecto de modificación o la memoria de prórroga, en su caso, aprobado por la Comisión municipal permanente, deberá exponerse al público en los plazos reglamentarios, a los efectos de las reclamaciones.

Fueron ya varias las ocasiones en que, con motivo de no haberse podido llevar a cabo por algunos Ayuntamientos, en las épocas determinadas, la formación de los expresados documentos o el acuerdo de prórroga de los que rigieron en el anterior año, no tuvieron debidamente legalizada su situación económica al empezar el ejercicio, originando dudas, algunas de las cuales fué objeto de una disposición concreta especial, como la Real orden de 4 de Abril de 1928 dictada en virtud de acuerdo adoptado por el Gobernador civil de la provincia de Orense con las representaciones de diversos Ayuntamientos de dicha provincia, en el sentido de concederles una prórroga prudencial para que pudieran formar sus presupuestos ordinarios para aquel año, o acordar, en su caso, la prórroga para el mismo de los correspondientes a 1927.

Actualmente, el Ayuntamiento de Zamora se ha dirigido a la Dirección general de Rentas públicas exponiendo la grave situación económica que le ha de crear el no poder llegar a tener definitivamente aprobado a su debido tiempo el presupuesto municipal ordinario que ha confeccionado para el próximo ejercicio de 1931, ni tan siquiera un acuerdo de prórroga del que rige, por la falta material de tiempo, motivo por el que interesa urgentemente una disposición sobre este extremo.

En efecto; los indicados preceptos del estatuto y reglamento citados se limitaron evidentemente a consignar la indicada obligación de los Ayuntamientos en cada ejercicio económico que será el mismo que el del Estado, con respecto a su presupuesto ordinario o prórroga por un año del anterior, sin prever el caso en que, po causas ajenas a la voluntad de aquellas Corporaciones, llegado el primer día del ejercicio económico no tengan aprobado y en disposición de poner en ejecución, por haber cumplido con los preceptos legales, uno u otra, con el consiguiente perjuicio para el Municipio, por las dificultades que se le puedan ofrecer en la obtención de los recursos que legítimamente le pertenecen y le son de absoluta necesidad.

A tal objeto, ya la antigua ley municipal de 2 de Octubre de 1887 determinaba eran aplicables a la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado; expresando la actualmente vigente que los presupuestos regirán de ordinario durante un año y podrán prorrogarse con arreglo al artículo 85 de la Constitución, que ordena, para el caso en que los presupuestos no puedan ser votados por las Cortes antes del primer día del ejercicio corriente, que regirán los del anterior que fueran aprobados; disposiciones que, al ser aplicadas lógicamente a los Ayuntamientos, dieron origen a las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1877 y 22 de Febrero de 1892, estableciendo que cuando en un año, por cualquier causa, no se formare o no se autorizare el presupuesto municipal de un pueblo, regirá el del ejercicio anterior, con sus arbitrios e impuestos y todas sus consecuencias, hasta que se cumpliera el precepto de formarlo con todos los gastos e ingresos.

Y como el artículo 307 del vigente estatuto municipal también determina «que regirá la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en todo lo no previsto en él», ley que en su artículo 33 dispone lo anteriormente expuesto, no puede existir inconveniente alguno en que con el exclusivo objeto de facilitar la normalización de la situación económica de algunos Ayuntamientos que, como el citado de Zamora, no pueden tener sus presupuestos municipales definitivamente legalizados para empezar a regir el 1.º de Enero de 1931, se dicte una disposición general en el sentido, que ya fué dictada para casos análogos, como se ha visto, de necesidad asimismo al presente, para la aplicación de todo lo que preceptúa sobre el particular el estatuto municipal en vigor.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los Ayuntamientos de los Municipios de règimen común que al terminar el actual ejercicio económico no tengan aprobados en definitiva, con arreglo a los preceptos del

estatuto municipal, los presupuestos ordinarios que hayan formado o la prórroga de los mismos que hubieren acordado, regirán desde luego, los del ejercicio anterior, con los ingresos y gastos en ellos consignados, sin perjuicio de que se cumplan en aquéllos o aquélla los preceptos legales y reglamentarios; y

2.° Que, por lo tanto, el plazo de validez de los presupuestos transitoriamente prorrogados, términará en la fecha en que los mencionados preceptos hayan sido debidamente aplicados a los nuevos presupuestos formados o a las memorias, en su caso, de prórroga de los anteriores.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1930.— Wais.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 27 de Diciembre).

Ministerio de la Gobernacion

REAL ORDEN NÚM. 1.222.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.° A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el escalafón del mismo.

3.° Los concurrentes solicitarán la vacante de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.° Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.° Uua vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho qce asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.° Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relacion de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I. si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.° Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de referencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.° Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.° De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientoc y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servia anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.—Matos.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Alcaraz, pesetas 5.000.

Idem de Alicante. —Elche, 8.000; Santa Pola, 5.000.

Idem de Badajoz.—Zarza de Alange, 6.000 pesetas.

Idem de Baleares.—Algaida, 5.000.

Idem de Barcelona. — Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000.

Idem de Cádiz. —Olvera, 7.000; Prado del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000.

Idem de Burgos.—Sedano, 2.500.

Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la capital, 8.000; San Mateo, 5.000.

Idem de Ciudad Real. — Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000.

Idem de Córdoba.—Fuente Palmera, 5.000 pesetas

Idem de Coruña.—Carral, 5.000.

Idem de Granada.—Baza, 7.000.

Idem de Jaén.—Iznatoraf, 5.000.

Idem de León.—Valencia de Don Juan, 5.000.

Idem de Lérida.—Cervera, 5.000.

Idem de Lugo.—Pol, 5.000.

Idem de Murcia.—Lorca, 10.000.

Idem de Orense. — Avión, 5.000; Villardevós, 5.000.

Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación, 11.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000.

Idem de Santander. —Enmedio, 5.000; Santoña, 5.000.

Idem de Sevilla. — Cantillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.

Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000.

Idem de Valencia.—Chiva, 6.000.

Idem de Zamora. — Fermoselle, 5.000.

(*Gaceta* del 18 de Diciembre)

2883

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

En el día de la fecha se ha dictado por la presidencia de la Diputación Provincial, el siguiente decreto:

«Habiéndose observado que los pliegos de condiciones económico-administrativos redactados y aprobados para las subastas y concursos de los suministros de diversos artículos a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1931, no se ajustan exactamente a los preceptos vigentes contenidos en el reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales; esta presidencia de la Diputación, con el fin de evitar las infracciones legales que se cometerían de celebrarse las subastas y los concursos con arreglo a dichos pliegos y las responsabilidades en que en este caso incurriría la Corporación Provincial, por analogía con las atribuciones que la confiere el artículo 160 del estatuto provincial, decreta la suspensión de las mencionadas subastas y concursos y dispone que de esta resolución se de cuenta a la Comisión Provincial permanente, en la primera sesión que celebre; debiéndose anunciar públicamente la aludida suspensión y devolverse a los presuntos postores, sin el cobro de los correspondientes derechos, los depósitos que hubieran constituído para acudir a dichas subastas y concursos.»

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Segovia, 29 de Diciembre de 1930. El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

2882

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Venciendo en 31 de este mes el cuarto trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897, y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina, durante el mes de Enero próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquellos; debiendo advertirles que en el caso de que no hubieran realizado pago alguno, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

20 por 100 de la renta de propios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, esta Administración advierte a las corporaciones municipales y Presidentes de Comunidades de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir a esta oficina, en los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de la renta de sus bienes propios, durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897; previniéndoles que al extender las certificaciones a que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden; y en el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán mandar certificación negativa.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas, la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera, el importe de los cuales se deducirá de las cantidades que figuren recaudadas en el documento de referencia; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días del mes de Enero próximo, la certificación de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual, por el impuesto de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio

de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales, que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 22 de Diciembre de 1930. El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

2878

Contribución de utilidades.—Empleados particulares

CIRCULAR

Disponiendo el artículo 17 de la ley de 22 de Septiembre de 1922, texto refundido de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que trimestralmente o en plazo más breve, cuando lo exija la Administración de Rentas Públicas, presentarán los socios gestores, los directores, los presidentes o representantes de las asociaciones y los particulares, declaraciones juradas expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que hayan pagado a los empleados ocupados en sus oficinas, casas o empresas de todo género, y habiendo observado que las entidades siguientes:

Heredera de la viuda de U. Crespo
Caja de Previsión Social
Mauro Lozano
Cooperativa Electra Segoviana
Miguel Serrano
Manuel Fernández Mayo
La Gaseosa Segoviana
Hijos de Valentín Rueda
Nicomedes García
Cámara de la Propiedad
Daniel González
Hermanos Cayon y Kopp
Fundación González
Ricardo Borregón
Román Alvarez
Isaías Borregón
Ignacio García Martín
Federico River
Casino de la Unión
Secretario de la Junta de Beneficencia.
Claudio Moreno
Circulo Mercantil
Segundo Gila
La Ladrillera Moderna
Hidro-eléctrica de Aguilafuente
Leocadio Suárez
Eustaquio Herranz, de Navalmanzano
Empleados del registro de la propiedad de Cuéllar
Pedro Municio, de Riaza
La Esperanza, de San Ildefonso
Salto del Olvido, de San Ildefonso
La Papelera Española, de Palazuelos
La Unión Resinera española, de Coca,

no cumplen regularmente con dicho precepto, se pone en su conocimiento mediante este periódico oficial, que del 2 al 15 de Enero próximo, deberán cumplir con la obligación mencionada para no incurrir en las responsabilidades que determina el artículo 26 de la ley de 22 de Septiembre de 1922, citada anteriormente.

Segovia, 29 de Diciembre de 1930. —El Administrador de Rentas públicas, P. S., Pablo Carabias.

2873

Sección provincial de administración local de Segovia

Circular sobre los presupuestos para 1931 y liquidación del presupuesto de 1930

Dispone el estatuto y reglamento municipal vigente que los presupuestos deberán entrar en vigor el primer día del mes del ejercicio, para lo cual deberán ser aprobados por el Ayuntamiento pleno durante el mes de Septiembre y remitir seguidamente copia certificada de los mismos a la Delegación de Hacienda, a fin de que sean corregidas las extralimitaciones si las tuviese y resueltas las reclamaciones que contra los presupuestos se presentasen.

Y no habiendo cumplido con este precepto algunos de los Ayuntamientos de esta provincia, no podrán hacer uso de su presupuesto para 1931 hasta tanto que no fuesen aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Anaya y San Ildefonso.—Por no haber sido aún anunciada en el Boletín Oficial la aprobación de su presupuesto por el pleno.

Aldeonte, Boceguillas, Ochando, Perorrubio, Segovia y Valtiendas.—Por no haber remitido a la Delegación de Hacienda la copia certificada y estar aún en plazo de reclamaciones.

Codorniz, Collado Hermoso, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesoto, La Higuera, Narros, San Cristóbal de la Vega, Sepúlveda, Turégano, Vallelado y Villacorta.—Por no haber transcurrido aún el plazo de reclamaciones ante la Delegación de Hacienda.

Los restantes Ayuntamientos, aun cuando sus presupuestos hayan sido devueltos, podrán hacer uso del mismo, excepto en aquellas consignaciones que sufriesen modificación y por las cuales hubiesen sido devueltos.

A los Ayuntamientos que aún no hubiesen remitido sus copias certificadas, se les advierte que si no lo efectuasen para el día 31 del mes que cursa, se mandarán comisionados que pasen a recogerlas.

Al mismo tiempo se recuerda a todos los Ayuntamientos, que según el artículo 304 del estatuto municipal y 14 del reglamento de la Hacienda, el día 31 de este mes quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante la vigencia del presupuesto.

Las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados que no se hubiesen realizado en el último día del año, se comprenderán como resultas, la cuenta que se abra al nuevo presupuesto.

En consecuencia, pues, de dicho precepto legal y reglamentario, el día 31 de este mes quedarán definitivamente cerradas las operaciones de dicho presupuesto, levantándose un acta de arqueo para puntualizar la existencia en caja de ese día.

Seguidamente se saldarán en los libros de contabilidad todas los cuentas que en ellos se abrieron al presupuesto fenecido y se procederá a efectuar la liquidación de dicho presupuesto, que deberá quedar definitivamente terminada y aprobada por la Comisión permanente dentro de los veinte días primeros del mes de Enero.

La existencia en caja y los créditos pendientes de cobro o pago que resulten de dicha liquidación, se incorporarán acto seguido al presupuesto de 1931, constituyendo con él el presupuesto refundido que definitivamente ha de regir en dicho ejercicio.

Hasta tanto que no sea aprobada la referida liquidación, no podrán los Ayuntamientos efectuar operaciones de cobro y pago por resultas del ejercicio fenecido.

También se recuerda que transcurrido el día 31 del que cursa, las transferencias o habilitaciones de crédito que no estuviesen aprobadas por el Ayuntamiento pleno, no tendrán efecto alguno.

Segovia, 27 de Diciembre de 1930. El Jefe de la Sección, Anselmo Romero.

2879

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

Aviso a los señores Alcaldes

Habiendo esta Jefatura de dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado C) del artículo 33 reformado por el Real decreto de 30 de Octubre de 1929, para hacer cumplir el reglamento vigente de Circulación Urbana e Interurbana, y faltando muchas Alcaldías de esta provincia por remitir a estas oficinas las relaciones y resúmenes de vehículos de tracción de sangre, que previene el apartado y artículo antes citado, dándose el caso de que varias no lo han verificado ninguno de los trimestres transcurridos del año que finaliza, se pone en conocimiento de dichas Alcaldías, que si en el plazo improrrogable de 15 días sin excusa ni pretexto alguno no lo verificasen, se les impondrá inmediatamente las sanciones que determina el párrafo 3.º del caso segundo del apartado C) de dicho artículo.

Segovia, 29 de Diciembre de 1930. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2881

CARRETERAS.—CONSERVACION

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada y su inversión, para la conservación del firme en los kilómetros uno al seis de la carretera de tercer orden de Puente de Mesa a Cuevas de Provanco, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por medio de este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cantalejo y Cabezuela en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de obras públicas certificación en la que conste las reclamaciones que, con ocasión de las expresadas obras se hubieran presentado contra el contratista de ellas don Tomás Martínez Mateos; debiendo advertir que si en el plazo que se señala no se reciben las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones contra dicho contratista, al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se ha de tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), que previene que tales certificaciones se extenderán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 29 de Diciembre de 1930. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

COMISIONES DE EVALUACIÓN

Extracto de los edictos remitidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, de los individuos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación como vecinos y forasteros en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el ejercicio de 1931, y que conforme a la designación hecha por los mismos, son los consignados a continuación.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las referidas designaciones por término de siete días.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamación si procediere.

Pueblos y señores nombrados

LA MATILLA

Parte real:
D.ª Isidra Alvaro y Alvaro
D. Víctor Rivera García
Mariano Alvaro y Alvaro
Juan García Alvaro

Parte personal:
D. Lucas Bernardos Prieto
Francisco Bernardo Prieto
Gregorio García Benito
Andrés Mínguez Muñoz

Todo vecino o contribuyente que obtenga utilidades en este término y concepto que expresan los artículos 473 al 477 del estatuto municipal presentarán en esta Alcaldía relaciones juradas de aquéllas en el plazo de treinta días, contados desde el que vea este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y el que no lo efectúe sufrirá los perjuicios consiguientes.

SACRAMENIA

Parte real:
D. Maximino Andrés Martín
Bernabé Paul Pérez
Félix Verdugo Arias
Mariano de Frutos Galindo

Parte personal:
D. Pablo González Mateos
Pedro Lamas Sacristán
Sotero Calzada Ortega
Mariano Rojo Burgos

Plazo para presentar las relaciones de utilidades, es el de quince días.

ENCINAS

Parte real:
D. Paulino de la Orden
Bernardo Provencio Alonso
Rúspolis Ruiz Zorrilla
Gabino Izquierdo Barahona

Parte personal:
D. Miguel Moreno
Miguel Martín Frutos
Indalecio Torres de la Orden
Florencio Sanz Pulido

Plazo para presentar las relaciones de utilidades, es el de quince días.

VALLE DE TABLADILLO

Parte real:
D. Pascual García Lobo
Narciso Gozález García
Cayo Pozo Fresnillo
José Valdizán Antoranz

Parte personal:
D. Luis Serrano Rincón
Baltasar Cristóbal Pozo
Luciano Poza Lobo
Anastasio Poza Lobo

CASTROSERRACIN

Parte real:
D. Florencio Pulido Velázquez
Romualdo Sanz Onrubia
Pedro Páez y Cons.

Parte personal:
D. Esteban García Ballesteros
Luis Peña Velázquez
Agustín Peña Velázquez

2855

Alcaldía de Cabezuela

2.ª SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día 23 de este mes se anuncia la segunda subasta para el día 20 de Enero próximo a las once de la mañana, de 484 encinas señaladas en los tranzones 6 y 7 del cuartel B del monte de estos propios «Alto, Data y Espesa», bajo la tasación de 5.070 pesetas y 94 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas del Sr. Ingeniero municipal de Montes y el de las económicas de este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya subasta se verificará en la sala capitular de esta Casa Consistorial y con arreglo al artículo 15 y siguientes del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en el papel correspondiente y acompañados de la cédula personal y del resguardo de haber ingresado en la caja municipal el 5 por 100 de la tasación, siendo del 10 por 100 la fianza definitiva que ha de constituir el rematante y siendo de su cuenta las cantidades de gastos.

Los pliegos para optar a la subasta podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve a doce de la mañana, en cualquier de los días laborables desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior al anuncio para la subasta, haciendo constar en el sobre: «Pliego de proposición para optar a la subasta de 484 encinas del monte de Cabezuela», y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Cabezuela, a 23 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Félix Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida en..., con el número... (en letra), enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número... correspondiente al día... de... de 1930, de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de 484 encinas del monte «Alto, Data y Espesa» de Cabezuela, se compromete a aceptar todas las condiciones optando a la subasta por la cantidad de... (en letra) pesetas y... céntimos.

(Fecha y firma.)

2872

Alcaldía de Navalmanzano

SUBASTA

El día 30 de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de Sr. Alcalde, la subasta para la enajenación de dos terrenos sobrantes de la vía pública propiedad del Municipio, uno en la calle de Cantarranas, de una extensión superficial de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, y otro en la Ronda Mediodía del pueblo y sitio eras de Mesa, de ciento setenta y ocho metros cuadrados y arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Navalmanzano, 27 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

2846

Alcaldía de Collado Hermoso

La comisión municipal permanente de este Ayuntamiento tiene acordado proponer al pleno del mismo, las transferencias de créditos de unos capítulos y artículos del presupuesto vigente, a otros del mismo, que se especifican en el expediente que se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado Hermoso, a 14 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Ezequiel Sanz.

2862

Alcaldía de Carrascal del Río

SUBASTA

El día 14 de Enero próximo, a las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación de diez pinos negrales secos, señalados en el monte número 184 de estos propios, bajo el tipo de tasación de 91,44 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias, haciéndose por el sistema de pliegos cerrados, a los que deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo de haber ingresado la fianza provisional del cinco por ciento.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., expedida en..., enterado del anuncio de esta Alcaldía para la enajenación de diez pinos y del pliego de condiciones, opta a la subasta por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Carrascal del Río, 22 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Pedro García.

2844

Alcaldía de Ribota

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este término en su sesión de 21 del actual, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de cubrir el déficit del presupuesto para el próximo año de 1931, y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante el Ayuntamiento pleno los interesados legítimos.

Asimismo se hace saber: Que con arreglo al artículo 478 del vigente estatuto municipal, están obligados a presentar ante éste Ayuntamiento todos los contribuyentes y, en su caso, los representantes legales de los mismos, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en la parte real y personal del repartimiento para 1931; en la inteligencia de que si en el término de quince días dejasen de presentarla los obligados a ello, les serán estimadas dichas utilidades por las Comisiones de evaluación respectiva, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Ribota, a 21 de Diciembre de 1930. —El Alcalde, Nicolás Esteban.

2868

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber. Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Alejandro Hernanz San Cristóbal, en causa seguida al mismo por delito de homicidio por imprudencia, se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y término de ocho días, el siguiente vehículo que le ha sido embargado como de su propiedad, y obra depositado en dicho penado que es vecino de Cantalejo.

Una camioneta marca Chevrolet, matrícula S. G. 660, tasada pericialmente en mil setecientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de Enero próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de mil trescientas doce pesetas con cincuenta céntimos, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta. —Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

2850

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente, cito llamo y emplazo a Luisa Vázquez Ilichi, soltera, de veintiún años, natural de Santander, hija de Juan A. H., ambulante, de estatura regular, pelo negro, rostro moreno, y a Fernando Bosco, de veintiséis años, soltero, natural de Milán (Italia), hijo de Antonio y María, ambulante, de oficio calderero, de estatura regular, moreno, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión con motivo de la causa que con el número 141 de 1929 se les sigue en unión de otros, por delito de hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca de los mencionados procesados y en el caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Segovia, veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

2860

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Mariano Velasco Mata, Juez de primera instancia accidental de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de ejecución por la vía de apremio de sentencia de remate, recaída en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Linage Revilla, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Leoncio Lobo Sanz, vecino de Cantalejo, contra su convecino don Claudio Matey Gómez, sobre reclamación de cinco mil ochocientas diez pesetas, costas y gastos, tengo acordado en providencia de esta fecha, la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al ejecutado que se pasan a describir:

Una casa situada en el casco de la ciudad de Cantalejo, solo de planta baja, destinada a taller de carpintería, en la calle de la Cuesta, sin número, que mide once metros de fachada por nueve de fondo, y linda a la derecha entrando, con solar de Inocencio San Cristóbal; izquierda, de Juan Matey; espalda, de herederos de Nicanor Gómez, y frente, la calle de la Cuesta, tasada en cinco mil pesetas.

Un motor de aceite, marca Densil, número 281, tipo B. S. A., de 8 H. P; tasado en dos mil pesetas.

Una cepilladora o máquina de cepillar, número 25 b, teniendo en uno de sus costados la marca S. A. P., que mide la mesa dos metros y medio de larga por cero cincuenta de ancha, con los útiles necesarios para su funcionamiento con el motor designado mediante correa, cuyo motor y máquina se encuentran en la casa deslindada; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Total en junto, 9.250 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cantalejo el día treinta de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del valor de la tasación total.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que no existiendo título de propiedad del inmueble, será de cuenta del comprador proveerse del mismo.

Dado en Sepúlveda, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta. — Mariano Velasco. — El Secretario habilitado, Luis Revilla.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche) Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL